

**Unidad de Política Regulatoria del
Instituto Federal de Telecomunicaciones**

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la “**Consulta pública sobre el anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet**”.

LIC. ALFONSO LUA REYES, representante legal de **CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.** y de **CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredito en términos de los poderes notariales que se acompañan al presente escrito, comparezco a exponer.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicada el 14 de julio de 2014, y que entró en vigor el 13 de agosto del 2014 (**en lo sucesivo la “Ley” o “LFTR”**), vengo en nombre de mis representadas a emitir comentarios respecto de “**Consulta pública sobre el anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet**”, lo que hago en los siguientes términos:

Índice de contenidos

1	Resumen ejecutivo	3
2	Introducción	6
2.1	Contexto global de la neutralidad de red.....	6
2.2	Antecedentes de la neutralidad de red en México.....	7
2.3	Estructura del documento	9
3	Gestión de tráfico y administración de red.....	11
3.1	Suspensión arbitraria de las políticas de gestión de tráfico y administración de red	

3.2	Contradicciones conceptuales con respecto a la limitación, degradación, restricción o discriminación del tráfico asociado al servicio de acceso a Internet	13
3.3	Temporalidad definida para las políticas de gestión del tráfico y administración de red	14
3.4	Capacidad del usuario final para gestionar su propio tráfico	18
3.5	Medidas de gestión de tráfico ante tráfico ilícito.....	19
4	Servicios diferenciados y especializados	21
4.1	Acuerdos de exclusividad para la provisión de servicios diferenciados	21
4.2	Calidad mínima del servicio de acceso a Internet	24
5	Transparencia e información	26
5.1	Frecuencia de la elaboración de reportes de transparencia	26
5.2	Confidencialidad de la información reportada por los PSI	27
5.3	Impacto de las prácticas de gestión de tráfico sobre la experiencia de los usuarios	28
6	Verificación, supervisión y sanciones	30
6.1	Contradicciones potenciales entre el Anteproyecto y la LFTR	30
6.2	Potenciales vacíos sobre niveles mínimos de calidad y velocidad de conexión	32
7	Transitorios	33
8	Respuesta a preguntas abiertas sobre temas relevantes	35
8.1	Gestión de tráfico y administración de red	35
8.2	Servicios diferenciados y especializados	39
8.3	Transparencia e información.....	45

1 Resumen ejecutivo

El presente documento tiene como propósito responder a la Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet” (en adelante “Anteproyecto”) publicado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (en adelante “IFT”). En este documento se analizarán los lineamientos de neutralidad de red definidos en el Anteproyecto y formularán aportaciones que permitan fortalecer la propuesta normativa, que constituirá la primera aproximación regulatoria del IFT específica a temas de neutralidad de red.

Actualmente, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en adelante “LFTR”) tiene como objetivo regular el uso, aprovechamiento y explotación de la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión (entre otros), los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia. Consecuentemente, el Anteproyecto antes mencionado pretende garantizar los principios de libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia e información, gestión de tráfico, calidad y desarrollo sostenido de la infraestructura del servicio de acceso a Internet, mediante el establecimiento de lineamientos que rijan las prácticas de los proveedores de servicios de acceso a Internet (“PSI”).

No obstante, de acuerdo con la información recopilada de los distintos entes regulatorios internacionales, la neutralidad de red ha sido un concepto difícil de implementar. Una política regulatoria absolutamente neutral representa asumir una posición utópica, debido a que las acciones y prácticas de los PSI para gestionar sus servicios suelen estar justificadas por motivos legítimos. Es por esto por lo que las autoridades de regulación del sector de telecomunicaciones a nivel internacional permiten las prácticas de gestión de red razonables, así como también, los servicios de Internet especializados o personalizados, siempre y cuando estas actividades no bloqueen el acceso a cualquier contenido legítimo de Internet por parte de los usuarios finales y no representen la imposición de prácticas discriminatorias.

Por lo anterior, Grupo Televisa (en adelante “GTV”) considera que el Anteproyecto debería ser mejorado en varios puntos críticos relacionados con:

- la gestión y administración de red
- los servicios diferenciados y especializados
- la transparencia
- la verificación y supervisión de cumplimiento
- la imposición de sanciones
- los plazos transitorios para implementar los lineamientos de neutralidad.

En términos generales, GTV defiende que el Proveedor de Servicio de Internet (“PSI”) debe tener la autonomía de gestionar y administrar su propia red, en todo momento y sin

limitaciones, debido a que esta no es solo la única forma económicamente viable de mantener y explotar las redes, sino también de brindar los mejores beneficios a los usuarios finales. En particular, GTV defiende que:

- La gestión del tráfico y la administración de la red son herramientas necesarias e inherentes a la naturaleza de las redes tal que, en la mayoría de los casos, actividades de gestión de red inevitablemente van a tender a limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso de los usuarios finales a los servicios de Internet.
- Los PSI deben ser autónomos al escoger la manera más adecuada para gestionar el tráfico ante cualquier situación, siempre garantizando el bienestar del usuario final. Esto cobra relevancia en situaciones de emergencia como la que se ha presentado a nivel mundial generada por la pandemia del coronavirus COVID-19, donde se evidencia la necesidad de gestionar el tráfico para impedir la congestión de las redes y mantener la continuidad de los servicios de acceso a Internet, y garantizar así la calidad de aquellos servicios con mayor valor para los usuarios.
- Los PSI deberían estar en capacidad de realizar acciones razonables para abordar la transmisión de datos ilícitos o tráfico malicioso con el fin de garantizar que la regulación de neutralidad de red no se utilice como escudo para permitir actividades ilegales. Estas acciones podrían contemplar medidas tales como: el bloqueo de tráfico IP, el bloqueo de direcciones IP, la restricción de descarga por parte de usuarios, la degradación de calidad o velocidad de servicios, entre otras.
- Es importante permitir la prestación de servicios especializados y diferenciados, y la priorización de aplicaciones y contenidos que lo requieran, respetando las leyes de competencia y demás regulaciones aplicables. Adicionalmente, y en línea con mantener la sana competencia, el IFT debe garantizar a todos los actores del mercado la posibilidad de replicar las ofertas comerciales de los operadores dominantes relacionadas con prácticas de *zero rating*.

En este sentido, resulta necesario permitir la celebración de acuerdos de exclusividad para la provisión de servicios diferenciados (*zero rating*, datos auspiciados etc.) a los PSI que no cuentan con poder de mercado (en el mercado de acceso a Internet), debido a que el acceso a cierto contenido exclusivo constituye una alternativa para operadores pequeños que únicamente pueden diferenciarse mediante sus ofertas comerciales.

- Los lineamientos de transparencia e información adoptados por el IFT están en línea con las mejores prácticas internacionales, así como también, las leyes existentes de protección al consumidor y a la competencia. Esto permite garantizar la calidad de los servicios ofrecidos por parte de los PSI a los usuarios, así como una sana competencia en el mercado de Internet. Sin embargo, GTV considera que la periodicidad establecida para presentar la información requerida por el IFT constituye una carga regulatoria innecesaria, teniendo en cuenta que ya existen obligaciones al respecto para los PSI.

- El IFT debe aclarar y precisar tanto las obligaciones como las herramientas de monitoreo que usará para la supervisión y verificación del cumplimiento de los lineamientos de neutralidad de red. Si bien la LFTR establece unas pautas generales, GTV considera que se requiere ahondar en aspectos controversiales como son las diferentes prácticas de gestión de tráfico, administración de red y la prestación de servicios especializados, con el fin de evitar ambigüedades o interpretaciones erróneas que puedan afectar en un futuro la operación de los PSI y que se incurra en sanciones injustas por ello.
- La obligación de presentar los acuerdos comerciales de servicios especializados en el Registro Público de Concesiones debería aplicar únicamente al AEPT, con el fin de garantizar a los demás operadores la posibilidad de replicar la oferta comercial del agente dominante.
- Los tiempos de implementación de definidos en el Anteproyecto deberían extenderse de tal forma que la asimilación de los nuevos lineamientos esté dentro de la capacidad técnica y operativa actual de los PSI.

En síntesis, el presente documento expondrá punto a punto las posturas antes mencionadas, con el fin de establecer unos lineamientos que atiendan las necesidades del mercado y establezcan reglas de juego justas para todos los actores involucrados. Las sugerencias y solicitudes expuestas en la presente respuesta pretenden asistir al IFT en la definición de reglas que protejan a los usuarios finales y garanticen, de manera simultánea, el funcionamiento continuo del Internet como motor de innovación.

2 Introducción

GTV ha preparado este documento en respuesta al proceso de consulta pública con respecto al Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet, publicada a través de la página web del IFT el 17 de diciembre de 2019, con una duración de 65 días hábiles.

Los objetivos principales del Anteproyecto giran en torno a garantizar los principios de libre elección, no discriminación, privacidad, transparencia e información, gestión de tráfico, calidad y desarrollo sostenido de la infraestructura, mediante el establecimiento de lineamientos que rijan las prácticas de los PSI. Los lineamientos del Anteproyecto bajo consulta se enmarcan en 6 ejes principales, enunciados a continuación:

- Disposiciones generales
- Gestión de tráfico y administración de red
- Servicios diferenciados y especializados
- Transparencia e información
- Verificación, supervisión y sanciones
- Transitorios

En línea con lo anterior, se ha decidido estructurar la presente respuesta de manera similar, definiendo una sección para cada eje, en las cuales se enuncian las potenciales problemáticas identificadas y se presentan las soluciones sugeridas. Adicionalmente, en la última sección de este documento, se da respuesta a las preguntas abiertas planteadas por el IFT como parte de la consulta pública.

2.1 Contexto global de la neutralidad de red

Actualmente, la neutralidad de red es un asunto ampliamente debatido a nivel global que busca resolver cómo los PSI deberían gestionar el tráfico transportado en sus redes, así como su interacción con los usuarios finales y los Proveedores de Aplicaciones, Contenido y/o Servicios (en adelante "PACS"). Según el principio de neutralidad, todo el tráfico de Internet se debería tratar en igualdad de condiciones, sin importar el tipo u origen del contenido o los medios de transmisión.

En términos generales, la definición de una política de neutralidad de red considera tres momentos:

1. Definición de una postura con respecto al *zero rating*; el manejo de tráfico; los derechos de los usuarios finales para acceder y distribuir contenido; y, la jurisdicción de los usuarios finales sobre los equipos terminales

2. Definición de las obligaciones para los PSI en términos de transparencia y limitaciones razonables sobre la calidad y velocidad contratada
3. Definición de las herramientas de monitoreo correspondientes

Defender una política regulatoria muy estricta de neutralidad de red puede parecer una posición utópica debido a que las acciones y prácticas de los PSI suelen estar justificadas por motivos legítimos. Por esta razón, la definición de una política adecuada debería buscar el equilibrio entre las posiciones contradictorias de los PSI y PACS en beneficio de los usuarios finales.

Por lo anterior, agencias de regulación del sector de telecomunicaciones referentes en el mundo, tales como la Comisión Federal de Comunicaciones (“FCC”) de Estados Unidos o el Organismo de Desarrollo de las Infocomunicaciones (“IDA”) de Singapur, han optado por un enfoque regulatorio flexible que permite a los PSI diferenciar sus modelos de negocio, pero que protege la necesidad de los usuarios finales de acceder a todo el contenido legítimo disponible en la web. En términos generales, estas agencias extranjeras reconocen que la neutralidad de red es una utopía que podría desestabilizar los incentivos de inversión de los PSI y, a su vez, poner en riesgo la innovación del ecosistema de Internet.

Consecuentemente, las agencias de regulación del sector de telecomunicaciones referentes a nivel internacional permiten las prácticas de gestión de red razonables, así como los servicios de Internet especializados o personalizados, siempre y cuando estas actividades no bloqueen el acceso a cualquier contenido legítimo de Internet por parte de los usuarios finales y, a su vez, no representen la imposición de prácticas discriminatorias¹.

2.2 Antecedentes de la neutralidad de red en México

Uno de los objetivos planteados en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) de 2014 fue garantizar el libre acceso a Internet. Con la LFTR surge el fundamento jurídico que da origen al establecimiento de un marco regulatorio en torno a los temas de la neutralidad de red en México.

Particularmente, el artículo 145 de la LFTR faculta al IFT para expedir los lineamientos de carácter general a los que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet, conforme a lo siguiente:

“Artículo 145. *Los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet deberán sujetarse a los lineamientos de carácter general que al efecto expida el Instituto conforme a lo siguiente:*

¹ Rajah & Tann Asia – Report of Repeal of U.S. Net Neutrality And What It Could Mean For Singapore

I. Libre elección. Los usuarios de los servicios de acceso a Internet podrán acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio ofrecido por los concesionarios o por los autorizados a comercializar, dentro del marco legal aplicable, sin limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso a los mismos.

No podrán limitar el derecho de los usuarios del servicio de acceso a Internet a incorporar o utilizar cualquier clase de instrumentos, dispositivos o aparatos que se conecten a su red, siempre y cuando éstos se encuentren homologados;

II. No discriminación. Los concesionarios y los autorizados a comercializar que presten el servicio de acceso a Internet se abstendrán de obstruir, interferir, inspeccionar, filtrar o discriminar contenidos, aplicaciones o servicio;

III. Privacidad. Deberán preservar la privacidad de los usuarios y la seguridad de la red;

IV. Transparencia e información. Deberán publicar en su página de Internet la información relativa a las características del servicio ofrecido, incluyendo las políticas de gestión de tráfico y administración de red autorizada por el Instituto, velocidad, calidad, la naturaleza y garantía del servicio;

V. Gestión de tráfico. Los concesionarios y autorizados podrán tomar las medidas o acciones necesarias para la gestión de tráfico y administración de red conforme a las políticas autorizadas por el Instituto, a fin de garantizar la calidad o la velocidad de servicio contratada por el usuario, siempre que ello no constituya una práctica contraria a la sana competencia y libre competencia;

VI. Calidad. Deberán preservar los niveles mínimos de calidad que al efecto se establezcan en los lineamientos respectivos, y

VII. Desarrollo sostenido de la infraestructura. En los lineamientos respectivos el Instituto deberá fomentar el crecimiento sostenido de la infraestructura de telecomunicaciones.”

No obstante, casi seis años después de la entrada en vigor de la LFTR, el IFT no ha definido la normativa necesaria para proteger los principios de neutralidad de red establecidos en la ley. De hecho, si bien el IFT ha programado en sus Planes Anuales de Trabajo de 2016, 2017, 2018 y 2019 la realización de un proceso de consulta pública referente al tema, la presente consulta representa la primera aproximación del IFT para definir los lineamientos que rijan todas las prácticas relacionadas con la neutralidad de la red en el país.

En virtud de lo anterior, la presente respuesta tiene por objeto analizar los lineamientos de neutralidad de red definidos en el anteproyecto del IFT y formular aportaciones que permitan fortalecer la propuesta normativa, que constituirá la primera aproximación regulatoria del IFT específica a temas de neutralidad de red.

GTV está interesado en hacer parte del debate de industria que requiere este asunto tan importante en una primera fase, y considera fundamental tener la posibilidad de expresar su opinión respecto a la estructuración de una regulación formal en la materia. Adicionalmente, GTV considera que, una vez definida la postura formal del IFT respecto a la neutralidad de red, se debe hacer otra consulta pública para que los interesados tengan la posibilidad de opinar con mayor profundidad sobre el asunto.

2.3 Estructura del documento

Para facilitar la lectura de este informe por parte del IFT, hemos clasificado y agrupado los temas detallados en las siguientes secciones:

<i>Sección del documento</i>	<i>Temática</i>
Sección 1	Resumen ejecutivo
Sección 2	Introducción
Sección 3	Gestión de tráfico y administración de red
Sección 4	Servicios diferenciados y especializados
Sección 5	Transparencia e información
Sección 6	Verificación, supervisión y sanciones
Sección 7	Transitorios
Sección 8	Respuesta a preguntas abiertas sobre temas relevantes

El análisis de cada uno de los ejes definidos en el anteproyecto de lineamientos se centra en las problemáticas identificadas por GTV, y se ha estructurado de la siguiente manera:

- Identificación y referencia del asunto
- Problema y razones para sugerir cambios
- Descripción de la solución propuesta

En términos generales, la descripción de la solución propuesta contiene, en caso de ser relevante, la evidencia internacional aplicable.

A no ser que se especifique de otra manera, todas las referencias a páginas, secciones, párrafos y artículos se refieren a los siguientes documentos publicados por el IFT el 17 de diciembre de 2019 en su página²:

² IFT disponible en: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/lineamientos-para-la-gestion-de-traffic-y-administracion-de-red-que-deberan-sujetarse-los>

- Anteproyecto de Lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet
- Análisis de Impacto Regulatorio del Anteproyecto
- Formato para participar en la Consulta Pública – Cuestionario abierto
- Estudio sobre Neutralidad de Red elaborado por la Unidad de Política Regulatoria

3 Gestión de tráfico y administración de red

De acuerdo con la información recopilada de los distintos entes regulatorios internacionales, la neutralidad de red ha sido un concepto difícil de implementar. Uno de los temas centrales de dicha dificultad justamente radica en que la gestión óptima del tráfico se consigue a costa de un enfoque no neutral, que implica aplicar un conjunto de actividades, procedimientos y herramientas que permitan alcanzar el máximo aprovechamiento de la red.

Por lo anterior, es necesario que los principios y artículos contemplados en el anteproyecto del IFT no se opongan al hecho de que la gestión del tráfico y la administración de la red son necesarias e inherentes a la naturaleza de las redes. Con las herramientas y mecanismos legítimos para administrar y gestionar, los concesionarios y autorizados que prestan el servicio de acceso a Internet pueden controlar el tráfico de forma ininterrumpida, de acuerdo con las necesidades de la red y de sus usuarios finales.

No obstante, lo propuesto en el Anteproyecto dista de un reconocimiento de la realidad de la gestión del tráfico y la administración de la red puesto que introduce diversas contradicciones conceptuales que dan lugar a vacíos regulatorios, o incluso, pueden llevar a arbitrariedades debido a la ambigüedad. En las siguientes secciones se abordarán los principales puntos de interés en los cuales GTV considera que se deben hacer modificaciones para eliminar las ambigüedades y contradicciones con respecto a:

- la posibilidad de una suspensión arbitraria de las políticas de gestión de tráfico por parte del IFT
- las contradicciones conceptuales respecto a la limitación, degradación, restricción o discriminación del tráfico asociado al servicio de Internet
- la definición de una temporalidad específica de las políticas de gestión del tráfico y administración de red
- la capacidad del usuario final para gestionar su propio tráfico
- la gestión de tráfico ante eventos de piratería

3.1 Suspensión arbitraria de las políticas de gestión de tráfico y administración de red

Identificación y referencia del asunto

“Artículo 3.

[...]

Con independencia de lo anterior, el Instituto podrá ordenar al PSI la suspensión provisional y/o definitiva de políticas de gestión de tráfico y administración de red o, en su caso, de la provisión de servicios especializados y/o diferenciados a los

*que refiere el capítulo III de los presentes lineamientos, **cuando considere que afectan la sana competencia y libre concurrencia** y/o vayan en contra de los presentes lineamientos y demás disposiciones aplicables.”*

Problema y razones para sugerir cambios

El IFT determina que se podrá suspender cualquier política de gestión de tráfico cuando esta afecte la sana competencia y la libre concurrencia. No obstante, la posibilidad de una suspensión provisional y/o definitiva de las políticas de gestión de tráfico y administración de red no debería estar supeditada a la afectación de la “sana competencia” y “libre concurrencia” en una forma genérica, sin especificar los mercados en los que se evaluará la competitividad y los factores que determinarán tales anomalías competitivas.

En el Anteproyecto el IFT no reconoce que algunas políticas de gestión de tráfico podrían conllevar a una alteración inevitable en la transmisión del tráfico de los contenidos de los PACS. Por ejemplo, en muchas aplicaciones multimedia los paquetes que incurran en una demora de más de unos pocos cientos de milisegundos entre el emisor y receptor son esencialmente inútiles para el receptor³. Por lo anterior, los PSI recurren a prácticas de gestión de tráfico que garantizan la calidad de las aplicaciones que requieren de un trato especial, y que la degradación de las aplicaciones menos exigentes en velocidad y calidad no generen una afectación para el usuario.

En ese orden de ideas, la implementación de algunas prácticas de gestión de tráfico ampliamente aceptadas y utilizadas a nivel nacional e internacional podría impactar de forma marginal la calidad percibida por el usuario final, y a su vez, el posicionamiento de las diferentes marcas de PACS involucrados. Por eso, cualquier situación en la que se requiera gestionar el tráfico o administrar la red, puede ser considerada arbitrariamente por el IFT como una afectación a la competencia, aunque estas actividades no involucren prácticas discriminatorias o desleales, sino sólo sigan los lineamientos de los acuerdos comerciales pactados con los diferentes PACS sobre las condiciones de la calidad mínima que se espera recibir.

Por lo anterior, debería ser el propio IFT quien reconozca que el uso de políticas de gestión de tráfico está justificado en la medida en que:

- se realiza con el fin de ofrecer unas mejores condiciones de calidad y capacidad a los usuarios finales
- los PSI apalancan las expansiones de sus redes y dinamizan el ecosistema de Internet a través de los acuerdos comerciales logrados con los PACS
- no se incurre en una violación a la sana competencia.

³ James F. Kurose & Keith W. Ross, Computer Networking: A Top-Down Approach 598 (5th ed. 2010)

En conclusión, se puede decir que la amplitud regulatoria que contempla el *Artículo 3* podría resultar en decisiones arbitrarias por parte del IFT, las cuales podrían frenar las gestiones necesarias para la optimización de los recursos de la red en momentos inapropiados, acarreando costos operativos innecesarios, y a su vez, causando una dificultad de la entrega de los servicios en las calidades acordadas con los usuarios finales.

Descripción de la solución propuesta

En primera instancia, se solicita al IFT que defina de forma más específica cada uno de los criterios que tendrá en cuenta para evaluar las afectaciones de la “sana competencia” y “libre competencia” en los mercados de provisión del servicio de acceso a Internet. Adicionalmente, se solicita que aclare que el mercado de los PACS no estará sujeto a estas apreciaciones sobre temas de competencia, debido a que este mercado sufrirá afectaciones de manera inevitable.

En segunda instancia, se sugiere una alternativa que sea más flexible, con un esquema de regulación ex-post que consista en asumir un enfoque orientado a entender cómo es afectado el usuario final con las diferentes medidas de gestión de tráfico. Lo anterior teniendo en cuenta que ya se cuenta con normativas regulatorias establecidas en la LFTR que buscan regular la competencia y que los PSI están obligados a cumplir.

3.2 Contradicciones conceptuales con respecto a la limitación, degradación, restricción o discriminación del tráfico asociado al servicio de acceso a Internet

Identificación y referencia del asunto

“Artículo 4. Las políticas de gestión de tráfico y administración de red que, en su caso, implementen los PSI, deberán asegurar:

*I. La libre elección de los usuarios finales para acceder a cualquier contenido, aplicación o servicio en Internet, **sin que los PSI limiten, degraden, restrinjan o discriminen el acceso a los mismos;***

II. El trato no discriminatorio a los usuarios finales, PACS, tipos de tráfico similares, así como al tráfico propio y el de terceros que curse por la red, y

III. La inviolabilidad de las comunicaciones privadas de los usuarios finales.”

Problema y razones para sugerir cambios

Existe una contradicción conceptual en lo indicado en el Artículo 4 ya que se establece que la implementación de políticas de gestión de tráfico y administración de red los PSI no deberá

limitar, degradar, restringir o discriminar el acceso a los servicios de Internet. Dicha contradicción radica en que, con esta afirmación, no se está reconociendo que las actividades de gestión y administración de red inevitablemente limitan, degradan, restringen o discriminan el acceso a los servicios de Internet.

No obstante, las actividades de gestión y administración no implican que se bloquee el contenido de forma absoluta o se obstruya de forma arbitraria una información específica, sino que la prestación de algunos servicios se priorice para garantizar la calidad, latencia o disponibilidad necesaria. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el PSI siempre deberá permitir a sus usuarios finales generar, adquirir, almacenar, transformar, procesar, recuperar, utilizar y poner a disposición información en la web.

Por lo tanto, la contradicción mencionada resulta problemática en la medida en que no otorga completa libertad a los PSI para realizar una gestión del tráfico y administración de red realmente óptimas.

Descripción de la solución propuesta

Así como lo planteó la FCC⁴, los PSI pueden tener completa autonomía en la gestión de su tráfico y administración de su red a través de las diferentes actividades relacionadas con bloquear, priorizar, administrar la congestión, entre otros, en la medida en que revelen de forma transparente el ejercicio de estas prácticas a los usuarios finales.

Por lo anterior, se sugiere que se suprima del apartado primero del *Artículo 4*, la frase: “*sin que los PSI limiten, degraden, restrinjan o discriminen el acceso a los mismos*”, debido a que esto plantea una contradicción con los objetivos de la óptima gestión y administración de la red.

3.3 Temporalidad definida para las políticas de gestión del tráfico y administración de red

Identificación y referencia del asunto

“Artículo 5. *Los PSI podrán implementar, de manera temporal, políticas de gestión de tráfico y administración de red que resulten en la limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, filtrado o bloqueo del acceso a contenidos, aplicaciones o servicios a los usuarios finales, únicamente en aquellos casos en que se presente alguna de las siguientes situaciones:*

⁴ Federal Communications Commission: Restoring Internet freedom, A Light-Touch Framework to Restore Internet Freedom, Content of required disclosures. Consultado en: <https://www.federalregister.gov/documents/2018/02/22/2018-03464/restoring-Internet-freedom#h-31>

- I. Riesgo, técnicamente comprobable, a la integridad y seguridad de la red, a la privacidad de los usuarios finales o a la inviolabilidad de sus comunicaciones;**
- II. Congestión excepcional o temporal de la red, sujeto a que no exista discriminación entre tipos de tráfico similares;**
- III. Situaciones de emergencia o de seguridad nacional previstas en ley;**
- IV. A petición expresa de autoridad competente, y**
- V. A petición expresa del usuario final, comunicada por escrito o por cualquier medio electrónico.**

Para efectos de la fracción V del presente artículo, los PSI, en un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud del usuario final, deberán bloquear únicamente los contenidos, aplicaciones o servicios solicitados, sin que el bloqueo se extienda a otros usuarios finales o a otros contenidos, aplicaciones o servicios distintos de aquellos solicitados por el usuario final, salvo que exista imposibilidad técnica justificada para realizar dicho bloqueo, en cuyo caso deberán informar la referida imposibilidad al usuario final, dentro del mismo plazo.

El bloqueo al que refiere el párrafo inmediato anterior, podrá ser temporal y reversible, si así lo solicita el usuario final. Para tales efectos, el PSI contará con un plazo no mayor a 10 (diez) días naturales contados a partir de la recepción de la solicitud del usuario final.

[...]

Problema y razones para sugerir cambios

Los PSI deben ser autónomos al escoger la manera más adecuada para gestionar el tráfico independientemente de la temporalidad que se requiera o del escenario que se presente.

En línea con lo anterior, ser completamente autónomos permitiría a los PSI cumplir con las obligaciones de gestión de tráfico y administración de red indicadas por el IFT en el *Artículo 3*, que son:

- asegurar la calidad y velocidad del servicio contratado por los usuarios finales
- preservar la integridad y seguridad de la red
- fomentar la innovación comercial.

Limitar las prácticas de administración de red a un plazo temporal específico o a unos escenarios particulares, como los descritos en el artículo en referencia, repercutiría de forma

negativa sobre los usuarios finales. Estos no solo se verían cohibidos para acceder a aplicaciones y servicios, sino que también se verían afectados por el aumento en precios de los servicios debido al diseño y administración ineficientes de la red.

Por ejemplo, adicional a los escenarios mencionados, se debería ajustar la estrategia de gestión para aquellos escenarios particulares, tales como la existencia de *performance sensitive applications*⁵, y aquellos escenarios inesperados que se identificarían durante el proceso de prestación del servicio. Asimismo, debería dejarse abierta la posibilidad de que los usuarios muestren su conformidad con las políticas de gestión de tráfico aplicables a través de la aceptación de los contratos de servicio que firman con cada PSI.

Un ejemplo de la necesidad de que los PSI tengan completa autonomía sobre las prácticas de gestión de tráfico es la situación de emergencia mundial generada por el COVID-19 en 2020, que obligó a muchos gobiernos a introducir medidas de distanciamiento social. Dichas medidas, dieron como resultado un aumento considerable en la demanda por capacidad de las redes de telecomunicaciones para fines de teletrabajo, educación a distancia, telemedicina y entretenimiento, entre otras. Como consecuencia, muchas plataformas y PSI tuvieron un considerable incremento en el tráfico que cursa por sus redes, llegando a picos máximos de tráfico de datos nunca antes vistos:

- Telecom Italia vio un aumento del 70% en el tráfico fijo debido a las medidas de bloqueo del gobierno⁶, en Inglaterra los operadores Vodafone y TalkTalk reportaron un aumento del 30% y 20% en el tráfico fijo y móvil antes de la declaración de medidas de confinamiento obligatorias⁷,
- En cuanto al tráfico de las plataformas de contenido, en China la plataforma Microsoft Teams experimentó un aumento del 500%⁸ en el uso de llamadas y conferencias entre enero y marzo de 2020, mientras que en España el tráfico de Whatsapp se multiplicó por siete tras las medidas de confinamiento social impuestas por el gobierno⁹.

De la misma forma, las medidas de confinamiento adoptadas por el Gobierno de México han tenido un impacto relevante en los patrones de consumo de Internet. Esto ha obligado a los operadores a diferenciar el tráfico que cursa por sus redes para mantener la continuidad en la provisión de los servicios y garantizar la calidad de aquellos servicios que tienen un mayor valor para la población durante la pandemia como lo pueden ser, por ejemplo, los servicios relativos a la información oficial sobre la situación de la propagación del COVID-19 o para los servicios relacionados con el teletrabajo, la educación a distancia y la telemedicina, sobre los

⁵ Aplicaciones que demandan un manejo diferenciado de datos con el fin de garantizar los estándares de calidad requeridos para su correcta operación.

⁶ Fierce Telecom, marzo 2020. Disponible en:

⁷ BBC, marzo 2020. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/technology-51947447>

⁸ Recode, marzo 2020. Disponible en: <https://www.vox.com/recode/2020/3/11/21173449/microsoft-google-zoom-slack-increased-demand-free-work-from-home-software>

⁹ 20minutos, marzo 2020. Disponible en: <https://www.20minutos.es/noticia/4208212/0/uso-de-whatsapp-sube-espana-confinamiento/>

servicios de entretenimiento que son altamente demandantes por lo que a consumo de datos se refiere. A la fecha, varios PSI han reportado un aumento sustancial en el tráfico que ha resultado en medidas para evitar la saturación de las redes y garantizar la continuidad de los servicios:

- Altán Redes reportó un aumento de 20% en el tráfico de sus redes debido a los efectos del COVID-19 sobre los patrones de consumo de los usuarios.¹⁰
- Movistar reportó que llegó a acuerdos con Netflix, Google y Facebook, para reducir la calidad y tráfico en sus plataformas. Lo anterior, en vista de que los servicios de streaming y video son los que mayor demanda han registrado durante la contingencia sanitaria.¹¹
- Por su parte, Izzi reportó un aumento de tráfico de red de más de 40%, debido a una mayor demanda de servicios de teletrabajo, estudios en línea, videojuegos, y uso de streaming.¹²

Lo anterior es un claro ejemplo de la necesidad que tienen los PSI para justificar la necesidad de completa autonomía respecto a las prácticas de la gestión del tráfico de sus redes.

En este sentido, es evidente que **para evitar la congestión y garantizar la operatividad de los servicios no se puede adoptar un enfoque neutral**, sino que es indispensable que los PSI tengan la potestad de gestionar el tráfico que cursa por sus redes para evitar cualquier congestión fortuita que comprometa la provisión de los servicios de internet.

Descripción de la solución propuesta

GTV sugiere que no se acote la temporalidad de las políticas de gestión de tráfico y administración de red, de manera que estas estén disponibles frente a cualquier situación en las que sean necesarias. Además, GTV sugiere que se tenga la libertad de elegir la forma de gestionar el tráfico en las diferentes situaciones, siempre garantizando el bienestar del usuario final.

Un ejemplo de esquema de gestión de tráfico relevante es el que plantea la Comisión Federal de Comunicaciones de Estados Unidos (FCC), la cual propone una “gestión de tráfico y administración de red razonable”, en donde se hace una descripción de las situaciones de congestión que requieren de prácticas como la limitación, degradación, restricción, discriminación, obstrucción, interferencia, entre otros. A partir de estos se determinan los

¹⁰ DigitalPolicyLaw, marzo 2020. Disponible en: <https://digitalpolicylaw.com/aumenta-20-trafico-de-la-red-compartida-en-mexico-por-covid-19/>

¹¹ DigitalPolicyLaw, abril 2020. Disponible en: <https://digitalpolicylaw.com/crece-40-demanda-de-internet-en-mexico-por-covid-19/>

¹² El Heraldo de México, abril de 2020. Disponible en: <https://heraldodemexico.com.mx/mer-k-2/cuarentena-pandemia-coronavirus-saturacion-internet-covid-19/>

indicadores y criterios para determinar si una situación específica necesita de estas prácticas¹³.

Con base en lo anterior, se identifica que las políticas de gestión de tráfico no cuentan con una temporalidad acotada, ya que se necesitan permanentemente para determinar si una situación de congestión necesita o no de prácticas más contundentes. Así mismo, si se da una situación de congestión importante se habilitan las prácticas contundentes y quedan a disposición del operador para que las utilice a su discreción.

3.4 Capacidad del usuario final para gestionar su propio tráfico

Identificación y referencia del asunto

“Artículo 5.

[...]

*Asimismo, los PSI deberán proveer a los usuarios finales las herramientas, mecanismos y soporte técnico para bloquear, filtrar o restringir contenidos, aplicaciones o servicios de su elección, de manera gratuita y permanente, incluyendo, sin limitar, el servicio de control parental. Para ello, deberán informar a los usuarios finales, en su portal de Internet y de forma breve, clara y precisa, sobre el procedimiento a seguir para **solicitar, cancelar o modificar tales ajustes**. Dicho procedimiento deberá realizarse, **como máximo en 3 (tres) pasos**, a partir del menú principal de su portal de Internet.”*

Problema y razones para sugerir cambios.

GTV considera que la responsabilidad de ofrecer a los usuarios finales las herramientas y mecanismos para bloquear, filtrar o restringir contenidos no debe recaer en ninguna circunstancia sobre los PSI.

Actualmente, los usuarios finales tienen la libertad de obtener en el mercado dispositivos físicos o aplicaciones mediante las cuales pueden bloquear, filtrar o restringir cualquier contenido de forma privada, autónoma y personal. En específico, hoy en día los usuarios pueden obtener a muy bajo costo enrutadores y decodificadores que podrían simular el servicio de control parental o similares. Asimismo, existen múltiples aplicaciones para dispositivos físicos que los usuarios finales podrían adquirir de forma gratuita y permanente.

GTV considera que asumir la obligación de proveer a los usuarios finales, de manera gratuita y permanente herramientas y mecanismos para gestionar su propio tráfico, no es técnicamente viable debido a que esto representaría una complejidad muy alta que rebasa

¹³ FCC: Restoring Internet freedom, A Light-Touch Framework To Restore Internet Freedom, Content of required disclosures. Consultado en: <https://www.federalregister.gov/documents/2018/02/22/2018-03464/restoring-Internet-freedom#h-31>

las capacidades logísticas y operativas de cualquier PSI para administrar cada uno de los perfiles de gestión de tráfico. Consecuentemente, estas actividades representarían cargas operativas no relacionadas directamente con el modelo de negocio de los PSI, que acarrearían una alta inversión para adaptar las actividades y el personal de las áreas de soporte técnico y, a su vez, afectarían económicamente al PSI sin aportar valor real a los usuarios finales.

En conclusión, las solicitudes de los usuarios (para adquirir, cancelar o modificar los ajustes relacionados con bloquear, filtrar o restringir contenidos) podrían sobrecargar la capacidad operativa del área de soporte técnico de los PSI con obligaciones que podrían ser abrumadoras, costosas y altamente ineficientes y, a su vez, resultarían en un incremento de los costos operativos de los PSI.

Descripción de la solución propuesta

Se sugiere suprimir el párrafo indicado del *Artículo 5* puesto que la gestión de tráfico debe ser una responsabilidad atribuible al PSI, que intrínsecamente debe beneficiar a los usuarios finales.

Simultáneamente, se sugiere reformular el enfoque hacia uno en donde se establezca que en ninguna circunstancia los PSI podrán impedir que los usuarios finales usen por su propia cuenta dichas herramientas o mecanismos de gestión de sus propias redes, tales como dispositivos físicos o aplicaciones que el usuario decida adquirir para bloquear, filtrar o restringir determinados contenidos. Adicionalmente, también se debería mencionar que las alternativas de servicios tales como el control parental, deberían depender de forma autónoma de cada PSI, quien es el único que puede saber en qué condiciones podría emplear servicios complementarios al servicio de Internet.

Por último, se considera que tener un procedimiento de máximo tres (3) pasos en el menú principal del portal de Internet para solicitar, cancelar o modificar los ajustes de red no debería ser una obligación explícita, sino más bien una posibilidad para aquellos PSI que de forma autónoma estén dispuestos a ofrecer dichas funcionalidades complementarias al usuario final.

3.5 Medidas de gestión de tráfico ante tráfico ilícito

Identificación y referencia del asunto

A lo largo del documento del Anteproyecto, no se ha identificado la definición de mecanismos y acciones que busquen evitar de forma definitiva la transmisión de datos ilícitos o tráfico malicioso en la red.

GTV considera apropiado introducir la problemática causada por el tráfico ilícito en el marco de la discusión actual sobre la neutralidad de red, en particular, porque las medidas utilizadas

para controlar o bloquear este tipo de datos podrían ir en contraposición de los lineamientos de neutralidad, siendo estas medidas necesarias para preservar la integridad y seguridad de la red.

Problema y razones para sugerir cambios

La transmisión de tráfico ilícito no es un asunto para abordar de forma ligera debido a que puede afectar directamente la privacidad del usuario final, la seguridad e integridad de la red y por lo tanto, la calidad de la prestación del servicio que el PSI debe asegurar a sus usuarios.

En este sentido, los PSI deberían estar en capacidad de realizar acciones razonables para abordar este tipo de prácticas contraproducentes con el fin de garantizar que la regulación de neutralidad de red no se utilice como escudo para permitir actividades ilegales. Por ejemplo, se debería permitir el bloqueo de tráfico ilícito, bloqueo de direcciones IP, restricción de descarga de información por parte de los usuarios, entre otras, en un lapso que no exceda 24 horas, esto es, que a partir de que el PSI reciba la solicitud de bloqueo, en un lapso no mayor a 24 horas proceda a realizarla.

Descripción de la solución propuesta

Se considera que las acciones encaminadas a controlar el tráfico ilícito deberían ser completamente legítimas bajo cualquier marco regulatorio que resulte del Anteproyecto en discusión. Dichas acciones deberían permitirse en el marco propuesto por la neutralidad de red y podrían contemplar medidas tales como el bloqueo de tráfico IP, el bloqueo de direcciones IP, la restricción de descarga por parte de usuarios, la degradación de calidad o velocidad de servicios, entre otras.

GTV sugiere plantear dentro de los lineamientos un procedimiento como el propuesto por la FCC, en donde se permite que los PSI tengan un mecanismo de respuesta gradual frente a las prácticas que se consideren maliciosas o ilegales. Este incluye desde advertencias al usuario que está cometiendo la falta, bloqueos temporales, hasta terminación del servicio, siempre y cuando se respete que esta medida sea tomada en un lapso no mayor a 24 horas. Posteriormente, los PSI deben reportar al usuario a las autoridades competentes para que se lleve a cabo el debido procedimiento establecido por la ley¹⁴.

¹⁴ Real There Policies: Strategies for Reducing Digital Piracy: <https://ecfsapi.fcc.gov/file/7020353563.pdf>

4 Servicios diferenciados y especializados

En un contexto de creciente saturación de las redes existentes, la posibilidad de ofrecer servicios diferenciados y especializados por parte de los PSI resulta fundamental a la hora de garantizar el acceso y la correcta calidad de los servicios para los usuarios finales. Las tendencias de uso de los usuarios implican un mayor riesgo de congestión de las redes existentes. Lo anterior debido a la utilización de aplicaciones y contenido que implican mayor tráfico y mayor sensibilidad a la latencia, tales como transmisión de video y voz sobre IP. Como consecuencia, los PSI se ven obligados a aumentar la capacidad de sus redes o a buscar alternativas de manejo de tráfico, tales como la oferta de servicios especializados y diferenciados.

En ese sentido, creemos que es importante permitir la prestación de servicios especializados y diferenciados y la priorización de aplicaciones y contenidos que lo requieran, respetando las leyes de competencia y demás regulaciones aplicables. La prestación de estos servicios reduce tanto las inversiones en las que deben incurrir los PSI en la red, así como los aumentos resultantes en las tarifas de los usuarios que de otro modo serían necesarios.

Por esa razón, GTV reitera al IFT la importancia de permitir la priorización de ciertos tipos de contenido, reconociendo que este tipo de actividades debe realizarse respetando plenamente la ley de competencia y demás regulaciones aplicables. No obstante, GTV ha identificado ciertas disposiciones del Anteproyecto de lineamientos en consulta pública que imposibilitarían la correcta funcionalidad de estos servicios o que implicarían un riesgo en términos de competencia económica, las cuales se abordan a continuación:

- acuerdos de exclusividad para la provisión de servicios diferenciados
- calidad mínima de los servicios de acceso a Internet

4.1 Acuerdos de exclusividad para la provisión de servicios diferenciados

Identificación y referencia del asunto

El *Artículo 7* del Anteproyecto permite a los PSI prestar servicios diferenciados, tales como datos auspiciados¹⁵ o *zero rating*¹⁶, conforme a lo presentado a continuación:

“Artículo 7. Los PSI podrán poner a disposición de los usuarios servicios diferenciados, siempre que se abstengan de ofrecer, publicitar, comercializar, prestar

¹⁵ Conforme a lo establecido en el estudio sobre neutralidad de red llevado a cabo por el IFT, corresponde a una práctica en la que los PACS contratan y pagan un servicio de telecomunicaciones a los PSI para ofrecer una gama de aplicaciones, contenidos y/o servicios sin costo para los usuarios.

¹⁶ Conforme a lo establecido en el estudio sobre neutralidad de red llevado a cabo por el IFT, se trata de una práctica comercial en la que el PSI no cobra a los usuarios finales por el volumen de datos consumido en el uso de aplicaciones específicas, generalmente redes sociales.

o contratar como un servicio de acceso a Internet el acceso restringido de los usuarios finales a cualquier contenido, aplicación o servicio.

Los servicios diferenciados podrán, entre otros, considerar:

*I. **La posibilidad de auspiciar el costo generado por los usuarios finales** a partir del consumo de contenidos, aplicaciones o servicios específicos en cualquier plan o paquete contratado por el usuario final.*

[...]

*II. **El acceso gratuito a contenidos, aplicaciones o servicios** de cualquier plan o paquete contratado por el usuario final.”*

Por otra parte, el *Artículo 8* prohíbe explícitamente que los PSI lleven a cabo acuerdos de exclusividad relacionados con la provisión de servicios especializados, pero no hace referencia a los servicios diferenciados:

“Artículo 8.

[...]

*Los PSI que ofrezcan **servicios especializados** deberán hacerlo en condiciones no discriminatorias, por lo que deberán poner a disposición de los PACS la misma diversidad de servicios, calidad y precio cuando las condiciones de contratación incluidas, sin limitar, los niveles de servicio, los tiempos de atención a fallas y niveles de calidad, sean equivalentes. Asimismo, **deberán abstenerse de negar la provisión de dichos servicios por causas injustificadas, celebrar acuerdos de exclusividad o realizar conductas con efectos similares.**”*

Problema y razones para sugerir cambios

GTV considera que el Anteproyecto no define la normativa necesaria para regular posibles acuerdos de exclusividad de los operadores dominantes para la provisión de servicios diferenciados, los cuales podrían dar lugar a prácticas de competencia desleal. Más específicamente, los lineamientos permiten a todos los PSI, incluyendo a aquellos con poder sustancial de mercado en el mercado de acceso a Internet, la celebración de acuerdos exclusivos de servicios diferenciados.

En efecto, el *Artículo 7* abre la posibilidad a los PSI para ofrecer servicios de *zero rating* y datos auspiciados, donde ciertas aplicaciones, contenidos o servicios se ofrecen a los usuarios finales sin contabilizarse en su capacidad pagada. Por otra parte, el *Artículo 8* prohíbe a los PSI la celebración de acuerdos exclusivos para la provisión de servicios especializados, pero no hace referencia a los acuerdos exclusivos que se podrían llevar a cabo entre PACS y PSI para proveer servicios diferenciados, entre los cuales destaca la provisión de datos auspiciados. Lo anterior, implica un vacío regulatorio que podría derivar

en prácticas anticompetitivas por parte de los operadores dominantes del mercado de servicios de acceso a Internet.

A nivel internacional, la Comisión Europea¹⁷ establece que surgen problemas de competencia económica derivados de *zero rating* cuando otros PSI no pueden replicar la estrategia de agrupación y descuento ofrecida por el operador dominante. Según la Comisión, lo anterior ocurre generalmente cuando el PSI que ofrece *zero rating* cuenta con poder de mercado en el mercado de acceso a Internet y con algún acuerdo de exclusividad en términos de poder brindar *zero rating* a cierto contenido de Internet.

La ausencia de una normativa definida que regule la celebración de acuerdos exclusivos entre PSI y PACS representa una ventaja para los PSI que cuentan con poder sustancial de mercado, en el mercado de acceso a Internet (en el caso de México, el AEPT¹⁸), permitiendo a estos ofrecer reducciones selectivas de precios a sus suscriptores y participar en discriminación de precios que operadores más pequeños no pueden replicar debido a que no pueden acceder a los acuerdos con los PACS.

Ahora bien, GTV considera que el IFT no debería limitar la celebración de los acuerdos exclusivos a los PSI que no cuentan con poder de mercado (PSI pequeños, OMV y nuevos entrantes), dado que esto implicaría el riesgo de eliminar potenciales acuerdos beneficiosos para los PSI, los PACS, y en general para los usuarios finales.

Lo anterior debido a que el *zero rating* y el acceso a cierto contenido exclusivo constituyen una alternativa para operadores más pequeños que no pueden diferenciar la calidad o el precio de sus redes y que únicamente pueden diferenciarse mediante sus ofertas comerciales y el servicio al cliente¹⁹. Consecuentemente, ciertos acuerdos de exclusividad pueden, por ejemplo, ser necesarios para garantizar la rentabilidad de actividades de los operadores que de otra forma no realizarían si no existiera una exclusividad.

Descripción de la solución propuesta

Conforme a lo presentado anteriormente, GTV considera que los lineamientos deben asegurar las condiciones para que los PSI sin poder de mercado puedan celebrar acuerdos de exclusividad. Lo anterior se debe principalmente a la afectación negativa que pueden llegar a tener tales acuerdos sobre la competencia y sobre la posibilidad de garantizar la replicabilidad económica de las ofertas comerciales para todos los actores del mercado.

Sin embargo, y como se mencionó anteriormente, los acuerdos de exclusividad no deberían afectar la competencia cuando se trata de PSI que no tengan poder sustancial del mercado

¹⁷ Comisión Europea (2017) – Zero rating practices in broadband markets (Capítulo 6.2). Disponible en: <https://ec.europa.eu/competition/publications/reports/kd0217687enn.pdf>

¹⁸ Agente Económico Preponderante en el sector de las Telecomunicaciones

¹⁹ Layton, R and S E Calderwood (2015), Zero rating: do hard rules protect or harm consumers and competition? Evidence from Chile, Netherlands and Slovenia (<http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2587542>)

en el mercado de acceso a Internet. Para estos casos, GTV considera que el IFT debería adoptar un esquema de regulación ex-post de los acuerdos exclusivos de los operadores, analizando situaciones particulares “caso por caso”, en el que se considere que estas prácticas lleven a una discriminación injusta o comportamiento anticompetitivo en circunstancias concretas del mercado. Un enfoque “caso por caso” minimiza los costos de la sobrerregulación, evita tratar a todos los PSI por igual y reduce el riesgo de falsos positivos sobre cuando es necesaria la regulación.

4.2 Calidad mínima del servicio de acceso a Internet

Identificación y referencia del asunto

De acuerdo con lo definido por el IFT en el Anteproyecto de lineamientos, el *Artículo 8* estipula lo siguiente con respecto a los servicios especializados y diferenciados:

*“Artículo 8. Los PSI podrán ofrecer servicios especializados, en tanto garanticen que la provisión de estos no resulta en detrimento del servicio de acceso a Internet, por lo que **no deberán degradar la calidad ni la velocidad del resto del tráfico** que cursa por la red pública de telecomunicaciones.”*

El apartado anterior implica que los PSI deben garantizar que la oferta de servicios especializados no afectará la calidad ni velocidad destinada al resto de tráfico de servicios de acceso a Internet.

Problema y razones para sugerir cambios

GTV aprueba el reconocimiento por parte del IFT de la posibilidad de ofrecer servicios especializados para proporcionar características y recursos de red específicos y superiores a determinados contenidos, aplicaciones o servicios. No obstante, GTV considera que el *Artículo 8* impone una carga innecesaria e imposible de cumplir a los PSI al establecer que los servicios especializados “no deberán degradar la calidad ni la velocidad del resto de tráfico que cursa por la red”.

A continuación, se enuncian las razones por las cuales GTV considera que no es razonable ni es posible para un PSI garantizar que la oferta de servicios especializados no resulte en detrimento de los demás servicios de acceso a Internet en ningún caso.

1. Por defecto, Internet funciona como una red de mejor esfuerzo, es decir, todos los usuarios reciben el mejor servicio posible en el momento correspondiente, obteniendo distintos anchos de banda y tiempos de respuesta en función del volumen del tráfico cursado en la red en un determinado momento.
2. Los servicios considerados como “especializados” tienen prioridad sobre el tráfico que fluye bajo el principio de mejor esfuerzo. En este sentido, los servicios de acceso a Internet utilizan el ancho de banda restante, una vez que han pasado los servicios especializados.

3. Por lo tanto, hay una reducción en el ancho de banda con el que cuentan los servicios de "mejor esfuerzo" desde el momento en que el cliente decide utilizar un servicio especializado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace evidente que garantizar una calidad intacta del acceso a Internet a todo el tráfico que transita la red de un PSI implicaría tratar todo el tráfico como un servicio especializado o, por el contrario, eliminar la posibilidad de ofrecerlos y gestionar todo el tráfico bajo el principio de mejor esfuerzo. No obstante, como se mencionó anteriormente, la oferta de servicios especializados y diferenciados es fundamental para que los PSI garanticen la calidad de ciertos servicios y para incentivar la inversión en sus redes.

Cabe resaltar que los PSI han priorizado aplicaciones de tiempo real y sensibles a la latencia durante años y han desarrollado algoritmos sofisticados para garantizar una gestión de tráfico adecuada. En este sentido, la priorización de ciertos tipos de tráfico no implica necesariamente la degradación de la calidad que perciben los usuarios del resto de tráfico cursado en la red.

Como es de conocimiento general, algunas aplicaciones y contenidos son altamente sensibles a la latencia y, por lo tanto, necesitan mejoras en la calidad de servicio para funcionar de manera óptima. Atender estas necesidades de calidad para tales aplicaciones y contenido no afecta el rendimiento de otras aplicaciones menos sensibles a la latencia, por lo que los usuarios finales no perciben ningún tipo de degradación sobre el tráfico.

Descripción de la solución propuesta

Con base en lo establecido anteriormente, resulta una medida desproporcionada exigir a los PSI la obligación de garantizar la calidad y la velocidad del resto del tráfico de Internet cuando se prestan servicios diferenciados y especializados. Por esta razón, GTV sugiere al IFT eliminar o suavizar esta obligación impuesta en el *Artículo 8* de manera que sea factible cumplirla por parte de los PSI.

5 Transparencia e información

En términos generales, GTV está de acuerdo con los lineamientos referentes a la transparencia e información definidos por el IFT en el Anteproyecto, puesto que resulta esencial para garantizar la protección del usuario y fomentar la competencia. Sin embargo, se considera que ciertas obligaciones implican una carga regulatoria excesiva e ineficiente para los PSI.

Por un lado, GTV considera que, en términos generales, las obligaciones de transparencia definidas en el capítulo IV del Anteproyecto pueden resultar beneficiosas para todos los actores del mercado debido a que, además de información general de los servicios prestados, también abarcan tanto los acuerdos entre PSI y PACS como los acuerdos entre PSI y usuarios finales.

No obstante, GTV considera que ciertas obligaciones relacionadas con la presentación de acuerdos comerciales en el Registro Público de Concesiones deberían aplicar únicamente al AEPT, con el fin de garantizar a los demás operadores la posibilidad de replicar la oferta comercial del dominante. Adicionalmente, la periodicidad establecida para presentar la información requerida por el IFT parece innecesariamente exigente y el Instituto debería tener en cuenta que la regulación existente ya define obligaciones de transparencia para los PSI. A continuación, se abordan los principales problemas identificados por GTV:

- frecuencia de la elaboración de reportes de transparencia
- confidencialidad de la información reportada por los PSI
- impacto de las prácticas de gestión de tráfico sobre la experiencia de los usuarios

5.1 Frecuencia de la elaboración de reportes de transparencia

Identificación y referencia del asunto

De acuerdo con lo definido por el IFT en el Anteproyecto de lineamientos, el *Artículo 11* estipula lo siguiente con respecto al reporte de la información relacionada con la prestación de servicios diferenciados:

“Artículo 11. Los PSI que suscriban acuerdos comerciales para la prestación de servicios diferenciados, en la categoría de datos auspiciados, deberán presentar ante el Instituto un informe trimestral, en el que incluyan, al menos, el nombre de las personas físicas o morales con contratación vigente de datos auspiciados, el folio de inscripción del Registro Público de Concesiones que contenga la tarifa contratada, la vigencia del contrato y demás términos y condiciones del mismo, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes al término de cada trimestre.”

Problema y razones para sugerir cambios

GTV considera que la periodicidad trimestral definida en los lineamientos para presentar los reportes de transparencia por parte de los PSI constituye una carga administrativa excesiva e innecesariamente exigente. Sobre todo, considerando que ya existen obligaciones de transparencia definidas en las leyes existentes de protección al consumidor y a la competencia.

En efecto, los PSI ya cuentan con obligaciones de transparencia hacia los clientes minoristas y hacia el IFT, tanto en virtud de la LFTR como en virtud de la Constitución Nacional que, por ejemplo, establecen los requerimientos en materia de información incluida en los contratos comerciales. A modo de ejemplo, el *Artículo 195²⁰* de la LFTR establece la obligación de reportar información transparente sobre precios, tarifas aplicables, gastos eventuales relacionados con la terminación de los contratos e información sobre el acceso y la utilización de los servicios.

En este sentido, frente a las nuevas obligaciones definidas en el Anteproyecto, los PSI de menor tamaño y los nuevos entrantes del mercado podrían enfrentar costos desproporcionados como resultado de los requerimientos adicionales del IFT en materia de transparencia, desviando recursos significativos para el cumplimiento de los plazos y el cumplimiento legal de todas las obligaciones establecidas.

Con base en lo anterior, GTV entiende que los lineamientos de transparencia establecidos por el IFT están encaminados a garantizar la protección del consumidor y de la competencia, pero considera que la periodicidad impuesta no es proporcional con los objetivos del IFT.

Descripción de la solución propuesta

Con base en lo presentado anteriormente, GTV solicita al IFT aumentar el plazo para presentar los informes relacionados con los acuerdos comerciales de servicios diferenciados a un año, de forma que se presente un informe anual.

5.2 Confidencialidad de la información reportada por los PSI

Identificación y referencia del asunto

“Artículo 12. Los PSI que suscriban acuerdos comerciales para la prestación de servicios especializados, **deberán presentarlos ante el Instituto**, incluidas sus

²⁰ Artículo 195. [...] El Instituto emitirá las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios y los autorizados publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables, sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, así como información sobre el acceso y la utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores. La información será publicada de forma clara, comprensible y fácilmente accesible.

modificaciones, **para su inscripción en el Registro Público de Concesiones dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a su suscripción.**”

Problema y razones para sugerir cambios

El *Artículo 12* del Anteproyecto obliga a los PSI a suscribir sus acuerdos comerciales para la prestación de servicios especializados en el Registro Público de Concesiones, sin definir garantías de confidencialidad para la información sensible contenida en dichos acuerdos.

Si bien GTV entiende que el reporte de la información solicitada por el IFT facilita la supervisión y verificación del cumplimiento de los lineamientos de neutralidad de red, la divulgación de información contenida en los acuerdos comerciales podría permitir a los competidores del PSI acceder a información confidencial como procedimientos de negocios específicos en detrimento de la operación del PSI en cuestión.

No obstante, GTV considera de suma importancia garantizar la transparencia por parte del AEPT, no solo respecto a los acuerdos comerciales para la prestación de servicios especializados, sino respecto a cualquier práctica de gestión de tráfico y a la rendición de cuentas de todas las obligaciones pertinentes. Lo anterior, con el fin de reducir significativamente la probabilidad de que el AEPT participe en prácticas que atenten contra la competencia y contra la calidad del servicio que percibe el usuario final.

Descripción de la solución propuesta

En línea con lo presentado en la Sección 4.1 respecto a la celebración de acuerdos exclusivos, GTV considera innecesario exigir a todos los PSI la publicación de sus acuerdos comerciales. Las obligaciones del *Artículo 12* deberían aplicar únicamente a los PSI con poder de mercado (el AEPT) con el fin de garantizar a los demás operadores el acceso a dicha información y la posibilidad de replicar la oferta comercial del operador dominante.

5.3 Impacto de las prácticas de gestión de tráfico sobre la experiencia de los usuarios

Identificación y referencia del asunto

“Artículo 13. Los PSI deberán publicar en su portal de Internet, de conformidad con los presentes lineamientos y las demás disposiciones aplicables, su código de políticas de gestión de tráfico y las respectivas modificaciones, mediante el cual darán a conocer los principios bajo los cuales implementarán la gestión de tráfico y administración de red a que refieren los presentes lineamientos.

Dicho código deberá incluir la descripción detallada y comprensible sobre las políticas de gestión de tráfico y administración de red que implementa el PSI considerando, al menos, lo siguiente:

I. Las políticas aplicables a los artículos 3 y 5, en relación con el artículo 4 de los presentes lineamientos, detallando:

a. La frecuencia típica de implementación;

*b. Los impactos que pudieran derivar de su implementación, y **cómo se ven estos reflejados en la experiencia del usuario final al utilizar el servicio de acceso a Internet, y***

c. Las posibles afectaciones a la red en caso de que estas medidas o acciones no fueran implementadas

[...]"

Problema y razones para sugerir cambios

El *Artículo 13* del Anteproyecto obliga a los PSI a detallar en su portal de Internet el impacto de las prácticas de gestión de red sobre la experiencia del usuario final al usar el servicio de acceso a Internet. No obstante, GTV considera que la experiencia del usuario final constituye un aspecto subjetivo que abarca factores que van más allá de las prácticas de administración de la red aplicadas por los PSI.

Más específicamente, GTV considera que cuantificar y detallar el impacto de la gestión de tráfico sobre la experiencia del usuario constituye una obligación innecesaria y difícil de cumplir para los PSI, por lo que resulta inadecuado incluir esta obligación en el Anteproyecto.

Descripción de la solución propuesta

Se sugiere al IFT modificar el inciso b del numeral I en el *Artículo 13* del Anteproyecto, de manera que se elimine la obligación de los PSI para detallar cómo se refleja el impacto de las prácticas de gestión de tráfico y administración de red sobre la experiencia los usuarios finales.

6 Verificación, supervisión y sanciones

GTV considera acertada la postura del Anteproyecto respecto de la verificación, supervisión e imposición de sanciones, mediante la cual se mantienen vigentes las regulaciones expresadas por la LFTR y no se busca ahondar en situaciones que podrían cohibir de manera anticipada el comportamiento de los diferentes actores, y a su vez, generar situaciones ineficientes.

No obstante, GTV considera que el IFT debe aclarar y precisar cuáles serán las obligaciones que deben cumplir los PSI, quiénes serán los responsables de llevar a cabo la supervisión, y cuáles serán las herramientas de monitoreo que se usarán para la supervisión y verificación del cumplimiento de los lineamientos de neutralidad de red.

Si bien la LFTR establece unas pautas generales, GTV considera que se requiere profundizar en aspectos controversiales como son las diferentes prácticas de gestión de tráfico, administración de red y la prestación de servicios especializados, con el fin de evitar ambigüedades o interpretaciones erróneas que puedan afectar en un futuro la operación de los PSI y evitar sanciones injustas a estos.

A continuación, se abordan los principales problemas identificados por GTV:

- contradicciones potenciales entre el Anteproyecto y la LFTR
- potenciales vacíos sobre niveles mínimos de calidad y velocidad

6.1 Contradicciones potenciales entre el Anteproyecto y la LFTR

Identificación y referencia del asunto

Respecto a la LFTR, se considera que las disposiciones propuestas en el Anteproyecto pueden entrar en conflicto con lo establecido en el Título Décimo Quinto, sobre el Régimen de sanciones, establecido por ley. Dicho título propone lo siguiente:

“TÍTULO DÉCIMO QUINTO - Régimen de Sanciones

[...]

Capítulo II - Sanciones en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión

Artículo 298. *Las infracciones a lo dispuesto en esta Ley y a las disposiciones que deriven de ella, se sancionarán por el Instituto de conformidad con lo siguiente:*

[...]

B) Con multa por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado por:

I. Bloquear, interferir, discriminar, entorpecer o restringir arbitrariamente el derecho de cualquier usuario del servicio de acceso a Internet;”

Problema y razones para sugerir cambios

Por un lado, se considera que lo mencionado en el Artículo 298 abre la posibilidad para que existan contradicciones con lo propuesto en el Anteproyecto, en especial, con lo relacionado a los ejercicios de gestión de tráfico y administración de red (entre los *Artículos 3 y 6*).

Asimismo, el Artículo 298 determina que deberán aplicar multas, por el equivalente de 1% hasta 3% de los ingresos del concesionario o autorizado, para actividades que bloqueen, interfieran, discriminen, entorpezcan o restrinjan arbitrariamente el derecho de cualquier usuario del servicio de acceso a Internet.

No obstante, como ya se estableció en la Sección 4, en algunas ocasiones las actividades de gestión de tráfico y administración de red requerirán que se discrimine, limite, degrade o restrinja el acceso a los servicios de Internet. Pero esto no implicará que se bloquee el contenido de forma absoluta o se obstruya de forma arbitraria el acceso del usuario al servicio de Internet, sino que la prestación se adecúe a la calidad, latencia o disponibilidad requerida por un determinado servicio.

Esta contradicción pone a los PSI en una encrucijada, la cual solo puede ser zanjada con una debida atención de este aspecto por parte del Instituto.

Descripción de la solución propuesta

Así como lo planteó la FCC²¹, los PSI pueden tener completa autonomía en la gestión de su tráfico y administración de su red a través de las diferentes actividades relacionadas con bloquear, priorizar, administrar la congestión, entre otros, en la medida en que revelen de forma transparente el ejercicio de estas prácticas a los usuarios finales.

Por lo anterior, se sugiere que el IFT considere e incluya de forma explícita y específica, todos y cada uno de los casos en los que se deban realizar excepciones a la aplicación de las sanciones definidas por la LFTR, de forma tal que en ninguna circunstancia un PSI esté expuesto a sanciones injustas.

²¹ Federal Communications Commission: Restoring Internet freedom, A Light-Touch Framework to Restore Internet Freedom, Content of required disclosures. Consultado en: <https://www.federalregister.gov/documents/2018/02/22/2018-03464/restoring-Internet-freedom#h-31>

6.2 Potenciales vacíos sobre niveles mínimos de calidad y velocidad de conexión

Identificación y referencia del asunto

Respecto al apartado sobre verificación, supervisión y sanciones, el Anteproyecto establece lo siguiente:

“Artículo 15: El Instituto supervisará y verificará el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los presentes lineamientos conforme a lo establecido en el Título Décimo Cuarto de la LFTR, de conformidad con los procedimientos, mecanismos, metodologías y formatos que considere pertinentes.”

Problema y razones para sugerir cambios

En línea con las contradicciones potenciales entre el Anteproyecto y la LFTR, se considera que lo propuesto en el *Artículo 15* podría generar potenciales vacíos regulatorios sobre los niveles mínimos de calidad y velocidad de conexión ya que la LFTR no ofrece el nivel de detalle requerido para entender cuáles serán los parámetros mínimos, las herramientas de medición o los procedimientos y protocolos específicos a seguir para determinar que existe una inadecuada gestión del tráfico.

Descripción de la solución propuesta

Se solicita al IFT indicar de forma clara, precisa y exhaustiva los mecanismos o medidas que utilizará para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en los lineamientos. Por ejemplo, se considera pertinente que el Instituto defina los niveles mínimos de calidad o velocidad de conexión para cada servicio. Esto también implica definir qué instrumentos se usarán para realizar dichas mediciones y el tipo de evidencias que deben presentarse para demostrar que se ha perjudicado a usuarios finales por una gestión del tráfico determinada.

7 Transitorios

Respecto a los artículos transitorios, GTV considera que algunos plazos podrían no estar alineados con la realidad operativa de los PSI. En términos generales, GTV considera que los tiempos de implementación podrían extenderse de tal forma que la asimilación de los nuevos lineamientos esté dentro de la capacidad operativa actual de los PSI.

A continuación, se expondrá brevemente la objeción principal sobre los artículos transitorios, así como también, lo que se considera podría ser una alternativa para evitar desgastes y sobrecostos operativos innecesarios.

Identificación y referencia del asunto

En el Anteproyecto se propone respecto a los Transitorios, que:

“PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor a los 60 (sesenta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

Problema y razones para sugerir cambios

GTV considera que el plazo propuesto de sesenta (60) días naturales no asume de forma realista la situación operativa de los PSI. Lo anterior debido a que al parecer no se dimensionan las implicaciones técnicas y lo dispendioso que será realizar los cambios que conlleva la implementación de lo dispuesto en los lineamientos. En particular, se considera que el IFT no está teniendo en cuenta el número total de suscriptores que maneja la red de cada PSI y para los cuales aplicarían todos los cambios.

Además, también se estarían obviando los casos en los que las arquitecturas actuales se deberían modificar, debido a que existen redes en donde se emplean filtrados de salida para monitorear y restringir potencialmente los flujos de información de una red a otra; lo anterior a un alto costo para los PSI.

Descripción de la solución propuesta

GTV sugiere que para la entrada en vigor de los lineamientos que requieran de implementaciones o ajustes operacionales a nivel técnico, se designe un plazo de al menos 365 días naturales contados a partir del día hábil siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Para los lineamientos que no requieran de dichos ajustes técnicos, se considera que el plazo de 60 días definido por el IFT es adecuado.

Teniendo en cuenta las dificultades técnicas y operativas que puedan aparecer durante el proceso de implementación de los lineamientos de neutralidad de red para cada caso

específico (para cada usuario final con el que se tiene contratado un servicio), los tiempos podrían sobrepasar la capacidad operativa actual de los PSI y les impediría dar cumplimiento a lo requerido por el IFT en el plazo de tiempo estipulado de sesenta (60) días naturales.

8 Respuesta a preguntas abiertas sobre temas relevantes

A continuación, se presenta la respuesta de GTV a las preguntas abiertas definidas por el IFT en el documento “Formato de participación – cuestionario abierto” de la consulta pública.

8.1 Gestión de tráfico y administración de red

1. ¿En qué casos, o bajo qué parámetros, considera que existe congestión en la red de un PSI? ¿Cómo definiría la congestión de red excepcional y la congestión temporal?

La congestión de red existe cuando hay mayor tráfico del que la red puede soportar, tanto por la capacidad de la conexión como por falta de dispositivos de red para gestionar la información, por ejemplo, cuando las aplicaciones envían más información de lo normal. Bajo esta situación, un aumento en las transmisiones implica una reducción en el rendimiento, entendido como la cantidad de información que pasa por una red en un periodo determinado de tiempo.²²

La congestión de red excepcional se puede definir como aquella situación en donde se congestiona la red de un PSI por un evento imprevisto y por un periodo de tiempo indeterminado, como podría darse tras un desastre natural.

Por su parte, la congestión de red temporal se da por un evento previsto y tiene la misma duración que dicho evento como, por ejemplo, durante un evento deportivo importante.

2. ¿Considera que existen ciertos tipos de tráfico - sensibles al retardo (Jitter), por ejemplo - cuyo tráfico debería ser priorizado sobre otro en momentos de congestión? Presente evidencia o casos de estudio concretos.

GTV considera que sí existen diferentes tipos de tráfico, entre estos algunos tienen características que los hacen sensibles al retardo o latencia. Por ejemplo, en muchas aplicaciones multimedia, los paquetes que incurran en una demora de más de unos pocos cientos de milisegundos entre el emisor y el receptor son esencialmente inútiles para el receptor²³. Ejemplos puntuales del tráfico recién descrito son Voz sobre IP (“VoIP”) y servicios de telemedicina.

Con relación al último ejemplo, el Centro Médico de la Universidad de Kansas, pionero en telemedicina, necesita de una conexión mínima de 1Gbps, velocidad indispensable para

²² Universidad Nacional de Colombia: Arquitectura para el manejo de congestión en una red de datos corporativa con participación del usuario, basado en inteligencia computacional

²³ James F. Kurose & Keith W. Ross, Computer Networking: A Top-Down Approach 598 (5th ed. 2010)

prestar un buen servicio. Allison Orwig, coordinador del Indiana Telehealth Network, advierte algo similar con respecto a las necesidades de red: “(...) *la telemedicina es extremadamente sensible al tiempo de respuesta, y tener una velocidad de Internet inadecuada o un servicio poco fiable puede ser una barrera gigantesca, la cual se mediría en vidas*”²⁴.

En este sentido, GTV cree necesaria la priorización de este tipo de tráfico sobre otras aplicaciones que son menos sensibles a la latencia del servicio de red. Lo anterior no solo garantizaría el rendimiento de las aplicaciones, sino que sería mucho más rentable en comparación de construir redes, aumentar la capacidad, y a su vez, pasar costos innecesarios a los consumidores finales.

3. ¿Cuáles considera que son las principales amenazas a la integridad y la seguridad de la red?

GTV considera que las principales amenazas a la integridad y seguridad de la red están motivadas por violaciones directas e intencionadas sobre una red de telecomunicaciones, las cuales tienen el objetivo de ocasionar: una perturbación en los datos, o una destrucción de los equipos físicos y/o las instalaciones, tanto de los usuarios finales como de los PSI. Estas, por ejemplo, pueden contemplar los siguientes escenarios:

- divulgación no autorizada de la información
- interceptación no autorizada de la información
- interrupción o denegación de servicios
- usurpación de identidad o simulación de una entidad autorizada
- destrucción o modificación no autorizadas de los datos, los equipos u otros recursos;
- robo, eliminación o pérdida de información u otros recursos

Asimismo, las amenazas podrían surgir por vulnerabilidades de seguridad en la red. Estas vulnerabilidades pueden ser por defectos de diseño, implementación, funcionamiento o configuración que permiten que se presenten las amenazas antes mencionadas.²⁵

4. ¿Cuáles considera que son las principales amenazas a la privacidad de las comunicaciones de los usuarios finales en Internet?

Las principales amenazas a la privacidad que se pueden presentar son:

- la divulgación no autorizada de la información
- la destrucción o modificación de los datos sin consentimiento
- el robo, eliminación o pérdida de información

²⁴ Growth of Telemedicine Slowed by Internet Access Challenges. Consultado en: <https://www.govtech.com/health/Growth-of-Telemedicine-Slowed-by-Internet-Access-Challenges.html>

²⁵ La seguridad de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información. Consultado en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-t/opb/hdb/T-HDB-SEC.03-2006-PDF-S.pdf

- la usurpación de identidad o simulación de una entidad autorizada²⁶.

Con respecto a las amenazas a la privacidad, GTV considera que es fundamental que los PSI tomen medidas para sopesar el peligro inminente que corren los usuarios finales en Internet.

5. ¿Qué prácticas, medidas o acciones de gestión de tráfico y administración de red considera indispensables a fin de garantizar la integridad y la seguridad de la red, así como la privacidad de las comunicaciones de los usuarios finales en Internet?

La razón principal para gestionar el tráfico y administrar la red es la protección de la integridad y seguridad de esta, así como la protección de la privacidad de los usuarios finales. Muchas entidades y organizaciones han abordado la integridad y seguridad de la red con relación a la neutralidad de red, considerando primordial que haya un control para evitar amenazas a la seguridad. Ejemplo de lo anterior es el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, que resalta categóricamente a través de *Digital Rights Ireland* el imperativo rol de proteger la privacidad y los datos personales a la luz del respeto por la vida privada, acercándose al problema desde una perspectiva de derechos humanos y no como una problemática aislada²⁷.

Ahora, tomando como punto de partida las prácticas de gestión de tráfico de la FCC de los Estados Unidos, se considera que las prácticas necesarias para garantizar la integridad, seguridad y privacidad de los usuarios finales son el bloqueo y la obstrucción de aplicaciones, servicios o contenidos que se consideren una amenaza. Los ejemplos más comunes en los que se aplican estas prácticas son:

- Bloqueo de direcciones IP que se sabe con certeza son peligrosas
- Bloqueo de direcciones IP de donde se originan ataques actuales
- Bloqueo de direcciones IP con comportamientos sospechosos
- Bloqueo de direcciones IP cuando hay indicaciones de que hace parte de una red de bots²⁸.

Adicionalmente, con el fin de garantizar la seguridad de la red, los PSI recurren al bloqueo de ciertos tipos de tráfico dependiendo de un análisis realizado ante una amenaza de seguridad. En este sentido, los PSI no solo implementan el bloqueo de bloques IP sino también de ciertos tipos de tráfico IP que puedan afectar el funcionamiento de la red o la seguridad de los usuarios finales.

También es indispensable tener a disposición reglamentos y protocolos que regulen qué tipo de dispositivos tienen acceso a la red y qué procedimientos de seguridad se deben llevar a cabo para que lo hagan.

²⁶ La seguridad de las telecomunicaciones y las tecnologías de la información. Consultado en: https://www.itu.int/dms_pub/itu-t/opb/hdb/T-HDB-SEC.03-2006-PDF-S.pdf

²⁷ Data Protection, Privacy and Identity: A Complex Triad, Shraddha Kulhari, JSTOR.

²⁸ Conjunto o red de robots informáticos o bots, que se ejecutan de manera autónoma y automática. El artífice de la botnet puede controlar todos los ordenadores/servidores infectados de forma remota.

Finalmente, es importante tener mecanismos que reconozcan situaciones riesgosas, como el reconocimiento del comportamiento específico de aplicaciones para determinar si representan algún riesgo, o los protocolos generales de seguridad que reconocen situaciones de peligro y permiten activar oportunamente el debido procedimiento para mitigarlo²⁹.

Por ende, todas las medidas mencionadas son imprescindibles a la hora de garantizar la seguridad de la red y la protección de la privacidad del usuario final.

6. ¿Qué prácticas, medidas o acciones de gestión de tráfico y administración de red considera indispensables a fin de garantizar la calidad o velocidad contratada por el usuario a un PSI?

GTV considera necesario que se permita la gestión de tráfico y administración de red, buscando así garantizar la calidad y velocidad contratadas con el usuario final. A continuación, se presentan las acciones requeridas y el problema que se soluciona con su respectiva implementación:

- la priorización del tráfico es una manera muy eficiente de hacer gestión de tráfico. La implementación de esta medida es necesaria para hacer contrapeso a dos factores presentes en el mercado: una capacidad de infraestructura limitada y la sensibilidad al retardo o latencia de algunas aplicaciones. Lo que se hace con esta medida es anteponer a las aplicaciones que vean afectado su servicio de manera crítica por la latencia en la red sobre aquellas que quizá, aun necesitando una calidad de red estándar, no son tan sensibles a retrasos en la red.
 - la priorización de tráfico también abarca actividades de enrutamiento y redirección de tráfico, generalmente implementadas en situaciones de emergencia, como cuando ocurre una falla en la red. Los PSI recurren a estas actividades con el fin de garantizar la prestación del servicio a sus usuarios finales, implementando medidas que permitan balancear el tráfico en su red, sin discriminación de tipo de tráfico.
- el *traffic shaping* (conformado de tráfico) busca solucionar la misma problemática que la priorización del tráfico. Esta medida se basa en retrasar el tráfico de alguna aplicación o servicio en la red, la cual no tenga requerimientos de velocidad demasiado altos y así priorizar el acceso a aplicaciones sensibles a la latencia³⁰. En otras palabras, el *traffic shaping* es la acción contraria a la priorización del tráfico, buscando así darle un uso eficiente a la infraestructura existente.

En ambos ejemplos, es importante rescatar que su finalidad es siempre brindar un servicio de calidad. Cuando los usuarios finales contratan un servicio con un PSI, deben de recibir la velocidad pactada en el contrato, la cual se verá reflejada en la calidad con la que acceden a

²⁹ Restoring Internet freedom: Transparency, Refining the Transparency Rule

³⁰ Comments of AT&T Global Network Services (UK) B.V: Ofcom Consultation Paper on Traffic Management and 'Net Neutrality'

los servicios brindados por los PACS. En este sentido, el manejo del tráfico de la red es una manera de hacer un uso eficiente de la infraestructura existente, ofrecer un servicio de calidad y reducir costos innecesarios que podrán ser trasladados al usuario final.

8.2 Servicios diferenciados y especializados

7. ¿Considera que existen ciertos servicios especializados que debieran prohibirse? Justifique.

GTV considera que no existen servicios especializados que deban ser prohibidos. Se considera que la prestación de servicios especializados y la priorización de aplicaciones y contenidos que lo requieren constituye una opción mucho más rentable que construir redes masivas que, a su vez, implican la transferencia de costos innecesarios a los consumidores.

Algunas aplicaciones son altamente sensibles al rendimiento y, por lo tanto, necesitan mejoras en la calidad de servicio para funcionar de manera óptima. Acomodar esas necesidades específicas de la aplicación no afectará materialmente el rendimiento de otras aplicaciones menos sensibles a la latencia.

La provisión de servicios especializados se vuelve aún más crítica teniendo en cuenta la rápida convergencia de todas las comunicaciones electrónicas en la plataforma IP que permite la integración de voz, video y texto en nuevas aplicaciones multimedia para los consumidores. Esto plantea un desafío crítico de ingeniería de hacer funcionar aplicaciones con diferentes necesidades de calidad de servicio lo mejor posible, a través de una infraestructura de red compartida y cada vez más desafiada.

Además, también es importante resaltar que no hay fundamento para creer que los PSI tendrían un incentivo para degradar la calidad de ciertos contenidos, aplicaciones o servicios de acceso a Internet con el fin de aumentar los ingresos obtenidos de los acuerdos de servicios priorizados. Las presiones competitivas del mercado impiden cualquier conducta de este tipo, lo que llevaría rápidamente a los clientes a cambiar a operadores rivales que ofrecieran un mejor rendimiento.

8. ¿Considera que existen acuerdos comerciales entre PSI y PACS que favorecen la inversión en infraestructura y desarrollo sostenido de las redes? En caso afirmativo, ¿cómo es que favorecen?

GTV considera que los acuerdos comerciales entre PSI y PACS tienen impactos positivos sobre la inversión en infraestructura. Los beneficios percibidos de estos acuerdos pueden ser usados para apalancar las expansiones de las redes, mejorando la capacidad y la calidad para usuarios finales.

El mayor nivel de inversión en el desarrollo de redes dinamiza el ecosistema del Internet e incentiva el surgimiento de nuevo contenido y aplicaciones, enriqueciendo la experiencia

ofrecida a los consumidores y aumentando el valor del contenido difundido³¹. De la misma manera, genera nueva competencia y crecimiento en el mercado, estableciendo círculos virtuosos basados en que la demanda aumenta basada en una mejor oferta.

9. ¿Qué mecanismos considera eficientes para garantizar que, al prestar servicios especializados, los PSI garanticen la capacidad disponible de la red evitando degradar la calidad o la velocidad de tráfico correspondiente a contenidos, aplicaciones o servicios disponibles a través del servicio de acceso a Internet que prestan?

GTV considera que no es razonable ni es posible para un PSI, garantizar que la oferta de servicios especializados no resulte en detrimento de los demás servicios de acceso a Internet en ningún caso, en particular por las razones que se enuncian a continuación:

- Por defecto, Internet funciona como una red de mejor esfuerzo, es decir, todos los usuarios reciben el mejor servicio posible en el momento correspondiente, obteniendo distintos anchos de banda y tiempos de respuesta en función del volumen del tráfico en la red.
- Los servicios considerados como “especializados” tienen prioridad sobre el tráfico que fluye bajo el principio de mejor esfuerzo. En este sentido, los servicios de acceso a Internet utilizan el ancho de banda restante, una vez que han pasado los servicios especializados.
- Por lo tanto, hay una reducción en el ancho de banda con el que cuentan los servicios de "mejor esfuerzo" desde el momento en que el cliente decide utilizar un servicio especializado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace evidente que garantizar una calidad intacta del acceso a Internet a todo el tráfico que transita la red de un PSI implicaría tratar todo el tráfico como un servicio especializado o, por el contrario, eliminar la posibilidad de ofrecerlos y gestionar todo el tráfico bajo el principio de mejor esfuerzo.

Ahora bien, cabe resaltar que los PSI han priorizado aplicaciones de tiempo real y sensibles a la latencia durante años y han desarrollado algoritmos sofisticados para garantizar una gestión de tráfico adecuada. En este sentido, atender las necesidades de calidad para aplicaciones y contenido que lo requieran no afecta la calidad percibida por los usuarios de otras aplicaciones menos sensibles a la latencia o retraso.

10. ¿Considera que ciertos contenidos, aplicaciones o servicios podrían contribuir al congestionamiento de la red a nivel tal que resulte necesario compartir los costos de inversión en las redes entre PSI y PACS, a fin de asegurar una mejor experiencia para los usuarios finales, sin que esto se realice bajo la figura de los servicios especializados?

³¹ ARCEP 2009-0172 – https://archives.arcep.fr/uploads/tx_gsavis/09-0172.pdf

GTV está abierto a la proposición de nuevos esquemas de contribuciones financieras por parte de los PACS diferentes a la provisión de servicios especializados, independientemente de si ciertos contenidos, aplicaciones o servicios contribuyan o no al congestionamiento de la red. GTV considera que es importante que se compartan los costos de inversión en las redes entre PSI y PACS de manera que se mantengan tarifas asequibles para los consumidores finales y se utilice de manera eficiente la red.

El modelo tradicional en donde los PSI recuperan su inversión en las redes de acceso con las tarifas impuestas a los usuarios finales se convierte insostenible a medida que aumenten las inversiones en redes impuestas específicamente por el ancho de banda de aplicaciones, servicios y PACS intensivos (PACS que tienen alta demanda a nivel de tráfico de datos). Cualquier requisito regulatorio que obligue al PSI a mantenerse en el modelo del “consumidor paga todo” indudablemente sometería a los consumidores a tasas de acceso a Internet más altas de las que pagarían si los PSI pudieran recuperar algunos de los costos de parte de los PACS intensivos en ancho de banda. Esto solo traería como consecuencia una reducción a las suscripciones a Internet y se convertiría en un círculo vicioso en detrimento del mercado de las telecomunicaciones.

El uso de nuevos modelos de recuperación de costos aumentaría los incentivos para que los PACS desarrollen aplicaciones y servicios que utilicen eficientemente los recursos de la red, y a su vez, mantendría las tarifas de acceso a Internet asequibles para los consumidores finales y permitiría a los PSI tener un negocio sostenible.

Exclusividades

11. ¿Cuáles son las ventajas y desventajas de permitir las exclusividades en un mercado de dos lados, en particular, en el mercado de Internet?

GTV considera que en el mercado de Internet existen ciertas ventajas de la permisión de exclusividades entre PSI y PACS. Las más relevantes son listadas a continuación:

- Los PSI encontrarían económicamente favorable el poder ofrecer a los usuarios finales un bien o servicio de manera exclusiva, por lo que buscarían aliarse con un PAC atractivo para el cliente.
- De igual manera, los PACS también se verían beneficiados de tener acceso prioritario a todos los usuarios del PSI. Puede ser un impulso importante a la cantidad de usuarios a las que llegarían con su servicio.
- Los acuerdos entre PSI y PACS crearán una gama de opciones para que el cliente pueda elegir el servicio que mejor se adapte a sus necesidades. De esta forma, el usuario final verá respetado su derecho primordial de elección y movilidad entre las alternativas de servicios.

Teniendo claro lo anterior, GTV es consciente que la permisión de exclusividades en un mercado de dos lados puede representar las siguientes desventajas:

- Para los PSI que no cuentan con poder de mercado podría ser más difícil acceder a un acuerdo de exclusividad con PACS que para el operador dominante, lo cual implicaría graves afectaciones a la competencia en el mercado de provisión de servicio a Internet.
- Dificultaría la entrada de nuevos PACS al mercado de Internet. Al no contar con algún acuerdo de exclusividad, puede que tengan problemas para ofrecer un servicio diferenciado e innovador.
- Afectación de la imagen del PSI en el mercado, debido a que algunos usuarios finales vean excluido su acceso a cierto contenido que esté habilitado solo para usuarios de un PSI en particular.

12. ¿Considera que debería regularse el tema de exclusividades entre los PSI y PACS? En caso afirmativo: ¿Debería la regulación ser específica en algún tipo de servicio especializado o para todos?

GTV considera que sí se deben regular los acuerdos de exclusividad entre ambas partes, pero solamente para los PSI con poder sustancial de mercado (en el caso mexicano, al AEPT). Lo anterior se debe principalmente a la afectación negativa que puede llegar a tener un acuerdo exclusivo de los operadores dominantes sobre la competencia del mercado. Con relación a lo anterior, la Comisión Europea³² establece que permitir a un PSI con poder sustancial del mercado tener acceso exclusivo a distintos servicios, hará que los competidores tengan que incrementar considerablemente sus costos para poder ofrecer un contenido similar, resultando así en un mecanismo de exclusión.

Sin embargo, los acuerdos de exclusividad no deberían dañar la competencia del mercado cuando se trata de PSI que no tengan poder sustancial del mercado en el mercado de acceso a Internet. En este caso particular, por más de que exista un privilegio de exclusividad para el PSI, la competencia podría verse incluso favorecida por ciertos acuerdos que permitirían a los operadores más pequeños diferenciarse mediante sus ofertas comerciales y el contenido que ofrecen. Lo anterior permitiría a estos PSI fortalecer su oferta de valor y buscar que el resto de los proveedores ofrezcan tarifas más competitivas en el mercado, beneficiando de esta manera a los usuarios finales.

Esquemas de datos gratuitos al usuario final

13. ¿Qué ventajas o desventajas considera que tienen este tipo de esquemas de consumo de datos tanto para usuarios finales, como para los PSI y los PACS?

³² Comisión Europea (2017) – Zero rating practices in broadband markets. Disponible en: <https://ec.europa.eu/competition/publications/reports/kd0217687enn.pdf>

GTV considera que existen ventajas para los usuarios finales, PSI y PACS cuando se utilizan esquemas como el *zero rating*. A continuación, se presentan las más relevantes para los actores mencionados:

Usuarios finales

- Esquemas de datos gratuitos al usuario final ayudan a mejorar la asequibilidad de los servicios de Internet. Cuando los usuarios acceden a contenido sin hacer uso de los datos por los que pagan un cargo fijo mensual, pagarán menor cantidad de dinero por los datos usados. Adicionalmente, este esquema evita que se realice pago de cargos por excederse del límite mensual de datos.
- Se puede mejorar la capacidad de descubrimiento de contenido digital del usuario final. Con este tipo de esquemas los usuarios podrán buscar contenido que no contribuye al límite de datos mensual, permitiéndoles acceder a servicios y aplicaciones que, sin el *zero rating*, no habrían utilizado. Esto acerca a los usuarios con contenido poco conocido en la red.
- Este tipo de esquemas ayuda a cerrar la brecha digital. Dado que los esquemas de datos gratuitos proporcionan un descuento efectivo en el costo del uso de datos, se espera que promueva la utilización de los servicios de Internet y amplíe el acceso. Usuarios de bajos niveles socioeconómicos podrán acceder a ciertas aplicaciones y servicios de manera gratuita, fomentando una mayor inclusión a la red.

PACS

- El *zero rating* puede estimular que los usuarios prueben nuevo contenido. Los PACS utilizarían este esquema para poner a prueba su servicio y hacer que los usuarios conozcan, utilicen y opinen acerca del contenido particular.
- Los esquemas de datos auspiciados podrían permitir a los PACS diferenciar su contenido del de sus competidores.

PSI

- El *zero rating* y el acceso a cierto contenido exclusivo constituyen una alternativa para operadores más pequeños que no pueden diferenciar la calidad o el precio de sus redes y que únicamente pueden diferenciarse mediante sus ofertas comerciales y el servicio al cliente³³. Consecuentemente, ciertos acuerdos de exclusividad pueden, por ejemplo, ser necesarios para garantizar la rentabilidad de actividades de los operadores que de otra forma no realizarían si no se beneficiaran de una exclusividad.

³³ Layton, R and S E Calderwood (2015), Zero rating: do hard rules protect or harm consumers and competition? Evidence from Chile, Netherlands and Slovenia (<http://dx.doi.org/10.2139/ssrn.2587542>)

- Los esquemas de datos auspiciados permiten a los PSI recaudar ingresos por parte de los PACS para financiar la inversión en redes y promover el uso del Internet.

No obstante, también existen ciertos riesgos que podrían estar atados a la provisión de servicios mediante el esquema de datos gratuitos:

- El mayor riesgo de los esquemas de datos gratuitos radica en que estos afectan la elección del usuario final sobre el tipo de contenido que consumen y el PSI con el cual contratan los servicios.
 - Como los datos gratuitos eliminan el costo de los datos asociados con tipos particulares de contenido, este contenido se vuelve relativamente más atractivo para los usuarios. Por esta razón, el contenido que se ve beneficiado por el esquema cuenta con una ventaja competitiva sobre el resto del contenido disponible o sobre contenido que está luchando por posicionarse en el mercado, por lo cual esto podría limitar el crecimiento y la innovación.
- Los esquemas de datos gratuitos podrían afectar gravemente la competencia si se permiten los acuerdos comerciales exclusivos entre los PSI dominantes del mercado y los PACS. Lo anterior debido a los acuerdos exclusivos permitirían a los PSI dominantes ofrecer reducciones selectivas de precios a sus suscriptores y participar en discriminación de precios que operadores más pequeños no pueden replicar debido a que no cuentan con los recursos necesarios o con acceso a un acuerdo similar.

14. Con base en lo anterior, ¿considera que dichos esquemas contribuyen al desarrollo de Internet en su conjunto? Detalle su respuesta.

GTV considera que esquemas como el *zero rating* contribuyen al desarrollo de Internet en su conjunto. Siguiendo los ejemplos mencionados en el punto anterior, estas medidas hacen que muchos más usuarios accedan a la red y hagan utilización de sus dispositivos móviles. Lo anterior no solamente aumenta el bienestar de los usuarios, sino también la capacidad para navegar en la red de aquellos que antes no tenían acceso a ella.

Teniendo en cuenta que el propósito principal del Internet es proveer un acceso global a datos y comunicaciones³⁴, el *zero rating* es una medida que ayuda a cumplir este cometido. Por ejemplo, cuando aplicaciones como Whatsapp y Wikipedia tienen acuerdos de *zero rating*, los usuarios están teniendo acceso ininterrumpido a comunicación e información, respectivamente.

En resumen, esquemas de datos gratuitos al usuario final hacen más grande al Internet, no solo en personas conectadas, sino también en datos y conexiones exitosas realizadas.

³⁴ What is the main purpose of the Internet? Recuperado de: <https://www.reference.com/world-view/main-purpose-Internet-f26f4c9227f6a8a2>, 06/02/2020

Adicionalmente, pueden lograr que los mercados que giren en torno a estos acuerdos puedan ser mucho más eficientes, y la economía, tanto digital como tradicional, se vea potencializada.

15. ¿Considera que debería establecerse algún tipo de regulación para dichos esquemas de consumo de datos? En su caso, ¿optaría por un esquema ex ante o ex post? Justifique su respuesta.

GTV considera que debería haber regulaciones sobre los acuerdos comerciales exclusivos relacionados con los esquemas de datos gratuitos al usuario final. Como se mencionó en la respuesta a la pregunta 6 los acuerdos exclusivos deben ser prohibidos para los PSI que cuentan con poder sustancial de mercado en el mercado de acceso a Internet.

No obstante, GTV considera innecesaria cualquier otra reglamentación que limite o prohíba las prácticas de gestión de red, como el *zero rating*. Lo anterior debido a que se puede inhibir la prestación de aplicaciones y servicios de uso generalizado, y se aumentarían los precios al consumidor debido al uso ineficiente a la red.

GTV considera que establecer una regulación para estos esquemas de datos representaría una carga regulatoria innecesaria que inhibiría todos los beneficios derivados de los esquemas de datos gratuitos, sin que exista una prueba o justificación que evidencie la necesidad de regularlos.

Adicionalmente, con base en las mejores prácticas internacionales, la regulación no debería prohibir o regular de manera ex ante las prácticas de estos esquemas de datos gratuitos, tales como el *zero rating*. Las guías de regulación del BEREC no prohíben las prácticas de *zero rating* pero permiten a las autoridades regulatorias tomar acción cuando sea necesario de manera ex post. Más específicamente, el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo³⁵ estipula que las autoridades nacionales regulatorias deberían evaluar caso por caso si las prácticas de esquemas gratuitos perjudican a los usuarios finales al reducir las opciones de contenido disponibles o afectan la competencia.

8.3 Transparencia e información

16. ¿Considera que los PSI brindan a sus usuarios finales información suficiente y accesible sobre las características del servicio ofrecido, incluyendo las políticas de gestión de tráfico y administración de red, velocidad, calidad y garantía del servicio?

Teniendo en cuenta que ya existen obligaciones generales de transparencia definidas en las leyes existentes de protección al consumidor y a la competencia, GTV considera que los lineamientos definidos por el IFT en el capítulo IV del Anteproyecto garantizan la provisión de información transparente y suficiente para los usuarios finales.

³⁵ Reglamento (UE) 2015/2120 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2015. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32015R2120>

Por una parte, el *Artículo 195*³⁶ de la LFTR establece la obligación de reportar información transparente sobre precios, tarifas aplicables, gastos eventuales relacionados con la terminación de los contratos e información sobre el acceso y la utilización de los servicios. Lo anterior implica que los usuarios cuentan con información transparente suficiente para tomar decisiones informadas de compra y utilización de los servicios.

Por otro lado, las obligaciones de transparencia definidas en el capítulo IV del Anteproyecto permiten al usuario conocer las características del servicio a Internet que presta cada PSI, considerando con un nivel de detalle apropiado las restricciones y/o limitaciones que se pueden presentar y que puedan afectar de alguna forma la calidad percibida.

Adicionalmente, se aborda el tema de la privacidad y la seguridad con la obligación de los PSI de dar recomendaciones para los usuarios finales a fin de minimizar riesgos a la privacidad de sus comunicaciones, la integridad y/o seguridad de la red. Por lo anterior, GTV considera que los PSI tienen las obligaciones necesarias para proveer a sus usuarios finales información suficiente y accesible sobre las características del servicio ofrecido, incluyendo las políticas de gestión de tráfico y administración de red, velocidad de conexión, calidad y garantía del servicio.

No obstante, GTV considera de suma importancia garantizar la transparencia por parte del AEPT respecto a cualquier práctica de gestión de tráfico y a la rendición de cuentas de todas las obligaciones pertinentes. Lo anterior, con el fin de reducir significativamente la probabilidad de que el AEPT participe en prácticas que atenten contra la competencia y contra la calidad del servicio que percibe el usuario final.

17. ¿Qué información, referente al servicio de acceso a Internet, considera relevante para hacer transparentes las políticas de gestión de tráfico implementadas por un prestador de dicho servicio?

Conforme a las mejores prácticas internacionales y considerando los lineamientos definidos por el IFT, GTV considera relevante que los PSI provean la siguiente información con el fin de hacer transparentes las políticas de gestión de tráfico y administración de red:

- cuáles prácticas de gestión de tráfico son aplicadas por el PSI
- información sobre cómo podrían afectar las medidas de gestión de tráfico aplicadas por el PSI sobre la calidad del servicio que perciben los usuarios, la privacidad y la protección de los datos
- recomendaciones para los usuarios finales a fin de minimizar riesgos a la privacidad de sus comunicaciones, la integridad y/o seguridad de la red

³⁶ Artículo 195. [...] El Instituto emitirá las disposiciones que establezcan las condiciones para que los concesionarios y los autorizados publiquen información transparente, comparable, adecuada y actualizada sobre los precios y tarifas aplicables, sobre los gastos eventuales relacionados con la terminación del contrato, así como información sobre el acceso y la utilización de los servicios que prestan a los usuarios o suscriptores. La información será publicada de forma clara, comprensible y fácilmente accesible.

- posibles afectaciones a la red en caso de que las medidas de gestión no fueran implementadas

18. ¿Considera que existen los mecanismos de transparencia suficientes, que permitan garantizar el trato no discriminatorio que deben brindar los PSI a los PACS?

GTV considera que los *Artículos 10, 11, 12 y 13*, relacionados con la prestación de servicios diferenciados y especializados garantizan un trato transparente hacia los PACS, evitando posibles tratos discriminatorios al poner a disposición de todos los PACS del mercado la posibilidad de contratar los servicios de manera clara y transparente.

Por lo antes expuesto, a esa H. Autoridad, atentamente solicito:

ÚNICO.- Tenerme por presentado con la personalidad que ostento, emitiendo comentarios dentro del procedimiento de consulta pública referido en el presente escrito.

Por **CORPORACIÓN DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL NORTE DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. y CORPORACIÓN NOVAVISIÓN, S. DE R.L. DE C.V.**

Asunto: Se emiten comentarios dentro de la “Consulta pública sobre el anteproyecto de lineamientos para la gestión de tráfico y administración de red a que deberán sujetarse los concesionarios y autorizados que presten el servicio de acceso a Internet”.

Ciudad de México, 15 de julio de 2020.



ALFONSO LUA REYES
Representante legal